

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

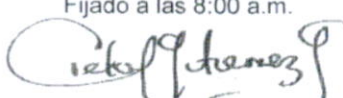
Ejecutivo Singular No. 11001 4003 086 2016 00201 00

Como quiera que el memorialista no ha sido reconocido como apoderado de la parte atora, el Juzgado se abstiene de resolver sobre su renuncia al poder. (fl.58 c-1)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

cmpa

<p>Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 11-11-2020 anotación en estado N°145 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.</p>  <p>CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ SECRETARIA</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 015-2016-00075 00

De conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 43 del C. G. del P. se ordena a la parte actora aclarar la liquidación del crédito presentada, habida cuenta que no se está practicando atendiendo lo dispuesto en el mandamiento de pago y la sentencia, habida cuenta que se están liquidando intereses corrientes, los cuales no fueron ordenados pagar en las mencionadas providencias. Máxime cuando legalmente no es procedente liquidar intereses corrientes y de mora durante los mismos periodos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 11-11-2020 anotación en estado N° 145 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo No. 11001 4003 063 2019 00685 00

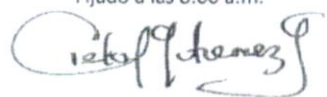
En cuanto a la liquidación de crédito elaborada por la parte actora, teniendo en cuenta que dentro de la oportunidad procesal no fue objetada por la contraparte, y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación de conformidad a lo preceptuado por el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
 Bogotá D.C. 11-11-2020 anotación en estado N° 145 de esta
 fecha fue notificado el auto anterior.
 Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
 SECRETARIA

GA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 040-2019 00524 00

En cuanto a la liquidación de crédito elaborada por la parte actora, teniendo en cuenta que dentro de la oportunidad procesal no fue objetada por la contraparte, y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación de conformidad a lo preceptuado por el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 11-11-2020 anotación en estado N° 145 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 042-2018-00920 00

De conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 43 del C. G. del P. se ordena a la parte actora aclarar la liquidación del crédito presentada, habida cuenta que no se está practicando atendiendo lo dispuesto en el mandamiento de pago y la sentencia, toda vez que se están imputando abonos a seguro, concepto que no fue ordenado pagar en las mencionadas providencias.

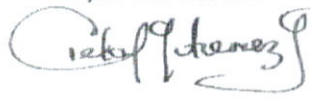
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
 Bogotá D.C. 11 de noviembre de 2020 anotación en estado N°
 145 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
 Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
 SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 041-2018 00489 00

En atención a la solicitud que antecede y al acuerdo de pago suscrito por la apoderada de la parte actora y la demandada Elena Cecilia Hernández, se ordena a la Secretaría entregar a favor de la parte actora, la suma de \$70.536.00.

Cumplido lo anterior ingrese el proceso al Despacho para resolver sobre la terminación del proceso, teniendo en cuenta que según lo manifestado por la apoderada de la parte actora, es el valor faltante para el cierre total de la obligación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 11-11-2020 anotación en estado N° 145 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ SECRETARIA
--

45

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 038-2017 01348 00

En cuanto a la liquidación de crédito elaborada por la parte actora, teniendo en cuenta que dentro de la oportunidad procesal no fue objetada por la contraparte, y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación de conformidad a lo preceptuado por el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 11 de noviembre de 2020 anotación en estado N°
145 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2.020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 036-2017-01191 00

Frente al avalúo del inmueble embargado dentro del presente asunto, el memorialista deberá estarse a lo dispuesto en auto de fecha 17 de enero de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 11_11-2020 anotación en estado N° 145 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 079-2017 01562 00

En cuanto a la liquidación de crédito elaborada por la parte actora, teniendo en cuenta que dentro de la oportunidad procesal no fue objetada por la contraparte, y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación de conformidad a lo preceptuado por el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 11-11-2020 anotación en estado N° 145 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 082-2017 00064 00

En cuanto a la liquidación de crédito elaborada por la parte actora, teniendo en cuenta que dentro de la oportunidad procesal no fue objetada por la contraparte, y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación de conformidad a lo preceptuado por el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 11 de noviembre de 2020 anotación en estado N°
145 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

112

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo No. 11001 4003 048 2015 00386 00

. La documentación que antecede se incorpora a los autos y se ordena tener en cuenta para los fines legales pertinentes.

Revisado el poder visible a folio 107 y sus anexos, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso se reconoce a la Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 11-11-2020 anotación en estado N° 145 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

37

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo No. 11001 4003 050-2014-01562 00

Con base en el documento visible a folios 27 y 28 de la presente encuadernación junto con sus anexos y teniendo en cuenta que la demandante manifiesta la voluntad de ceder el crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1959 a 1966 del Código Civil, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la cesión de los créditos que MULCONAL EN LIQUIDACION hace a favor de CREDICOMEX S.A.S, a quien en adelante se tiene como parte actora, quien asume el proceso en el estado en que se encuentra.

SEGUNDO: Notificar esta determinación a la parte ejecutada por estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 11-11-2020 anotación en estado N°145 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 036-2014-00547 00

De conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 43 del C. G. del P. se ordena a la parte actora aclarar la liquidación del crédito presentada, habida cuenta que no se está practicando atendiendo lo dispuesto en el mandamiento de pago y la sentencia, habida cuenta que se está incluyendo un valor de \$1.024486.00, por otros concepto, los cuales no fueron ordenados pagar en las mencionadas providencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 11 de noviembre de 2020 anotación en estado N°
145 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

24

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 060 2013 00271 00

De conformidad con lo establecido en el artículo 466 inciso 3° del Código General del Proceso, se ordena librar oficio al Juzgado 14 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad esta ciudad, informándole que no es posible tener en cuenta el embargo de remanentes comunicado mediante su oficio 20696 del 29 de septiembre de 2020 por cuanto existe medida similar comunicada por el Juzgado 48 Civil Municipal de esta ciudad (fls.12 c-2).

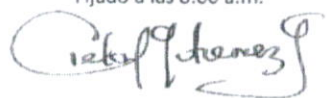
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
 Bogotá D.C. 11-11-2020 anotación en estado N° 145 de esta
 fecha fue notificado el auto anterior.
 Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
 SECRETARIA

600

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 023 2008 00462 00

Revisado el avalúo allegado por la parte actora, visto a folios 647 a 654 de la presente encuadernación, el despacho decide no tener en cuenta el dictamen rendido, en tanto que no cumple a cabalidad con los requisitos exigidos en los numerales 1 al 10 del artículo 226 del Código General del Proceso, pues ante la falta de los requisitos legales, este se torna inexistente.

Aunado a ello debe tenerse en cuenta que tampoco se allegó avalúo catastral, conforme lo establece el artículo 444 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE..-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 11-11-2020 anotación en estado N° 145 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 023 2014 00255 00

Revisado el plenario, se advierte que al tenor de lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, no era viable dar por terminado el proceso, habida cuenta que el memorial mediante el cual se solicita dicha petición carece de firma del representante legal de la parte actora y de la apoderada, quien además carece de facultad para recibir, razón por la cual sin entrar en mayores disquisiciones se dejara sin valor ni efecto el auto de fecha cuatro (4) de noviembre de 2020 visible a folio 170 c-1.

Respecto al tema, el Tribunal Superior de Bogotá ha señalado en autos: "*Sea lo primero puntualizar que de vieja se ha sostenido por la jurisprudencia nacional que los autos ilegales aun ejecutoriados no atan al juez, de suerte que éste podrá en cualquier momento apartarse de sus efectos a fin de evitar seguir incurrir en nuevos yerros "ora de oficio o ya a petición de parte, puesto que, como lo pregona la doctrina del Derecho Procesal, lo interlocutorio no ata a lo definitivo"* (Sent. de 15 de marzo de 1984)."

Así las cosas, el Juzgado, RESUELVE:

1° Dejar sin valor ni efecto el auto adiado cuatro (4) de noviembre de 2020 visible a folio 170 c-1.

2° Previo a resolver sobre la solicitud de terminación del proceso, deberá suscribirse la misma por el representante legal Del banco demandante o en su defecto, deberá ser suscrita por apoderado con facultad para recibir.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 11-11-2020 anotación en estado N° 145 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ SECRETARIA

¹ Auto del de catorce (14) de enero del año dos mil catorce (2014). Magistrada Sustanciadora. NANCY ESTHER ANGULO QUIROZ.

24

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C. Diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo No. 11001 4003 722-2014-01344 00

1. Agréguese al expediente el anterior despacho comisorio, en el que señala el cumplimiento de la comisión encomendada, de conformidad con el artículo 37 y siguientes del Código General del Proceso.

2. El secuestre designado, deberá allegar copia de la póliza de cumplimiento que prestó ante el Consejo Superior de la Judicatura, con fundamento en el inciso 3° del numeral 1 del artículo 48 del CGP, en concordancia con el Acuerdo PSSA10-7490 de 2010 emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Así mismo, deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión en forma mensual.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.11-11-2020 anotación en estado N°145 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

226

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo No. 11001 4003 017 2015 01132 00

Previo a resolver lo que en derecho corresponde, deberá acreditarse la calidad de vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO DISPROYECTOS en cabeza de FIDUAGRARIA.

Igualmente deberá aportarse contrato completo de fiducia mercantil celebrado entre FIDUAGRARIA. Y DISPROYECTOS LTDA., habida cuenta que tan solo se aportaron las páginas 1 y 15 del mencionado documento. (Folio 215 y siguiente).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 11-11-2020 anotación en estado N° 145 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 036-2016 00054 00

Por conducto de la Secretaría librese el oficio solicitado por el apoderado de la parte actora mediante escritos que antecede, visible a folio 76 de la presente encuadernación, en la forma y términos allí solicitados. Remítase copia del oficio N°27124.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.11-11-2020 anotación en estado N° 145 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

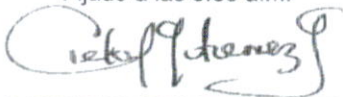
Ejecutivo Singular No. 11001 4003 010 2017 00314 00

Como quiera que el memorialista no ha sido reconocido dentro del presente asunto como apoderado de la parte actora, el Juzgado se abstiene de resolver sobre la solicitud visible a folio 54 de la presente encuadernación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

cmpa

<p>Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C.11-11-2020 anotación en estado N° 145 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.</p>  <p>CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ SECRETARIA</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 001 1995 00023 00

Se encuentra el presente proceso al Despacho en espera de señalamiento de fecha de remate, no obstante se considera pertinente indicar que por ahora no es posible acceder a dicha petición, por las razones que en adelante se expondrán:

1° Para la realización de la mencionada diligencia, se necesita la presencia personal del juez director del proceso, los postores y el personal de Secretaria necesario, lo que en razón a las circunstancias actuales ocasionadas por la pandemia producida por el Covid-19, no es posible que se haga de manera presencial.

2° El Consejo Superior de la Judicatura, en su acuerdo PCSJA20-11632 del 30/09/2020 en su artículo 14 dispuso: *"Para la realización de las audiencias de remate, el funcionario judicial a cargo de la diligencia coordinará con la dirección seccional correspondiente, la recepción física de los sobres sellados para garantizar la confidencialidad de la oferta en los términos de los artículos 450 y siguientes del Código General del Proceso; hasta tanto se habiliten los mecanismos electrónicos, la diligencia se adelantará por medios técnicos de comunicación simultánea."*

No obstante, aún se continúa en la espera de la información por parte del Consejo Seccional de la Judicatura sobre la implementación de la plataforma tecnológica para adelantar dicha diligencia en la forma como lo establece la citada norma, esto es, por los medios técnicos de comunicación simultánea.

Corolario de lo expuesto, si bien es cierto concurren los presupuestos señalados en el artículo 448 del Código General del Proceso, también lo es que debido a la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional, no es posible adelantar de manera presencial dicha diligencia, por ende hay que esperar a la implementación de las plataformas tecnológicas para tal fin.

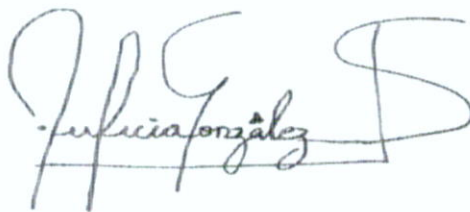
De otra parte, se le hace saber al memorialista que el Acuerdo **PCSJA20-11632** del 30/09/2020 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura por medio del cual se adoptan unas medidas para la prestación del servicio de justicia de Administración de Justicia para los despachos judiciales y dependencias administrativas en todo el territorio nacional, a partir del 1° de octubre de 2020, en el inciso segundo del artículo 3° establece: *"... Quienes padezcan diabetes, enfermedad cardiovascular, incluida hipertensión arterial y accidente cerebrovascular, VIH, cáncer, enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC); que usen corticoides o inmunosupresores; que tengan mal nutrición (obesidad o desnutrición); que sean fumadores; las mujeres en estado de gestación, no deben asistir a las sedes judiciales."*

Tal como reza la precitada disposición, las personas con pre-existencias tales como: "diabetes, enfermedad cardiovascular, incluida hipertensión arterial y accidente cerebrovascular, VIH, cáncer, enfermedad pulmonar...", no deben asistir a las sedes judiciales". Teniendo en cuenta que la titular del Despacho desde hace varios años padece enfermedad cardiovascular, tal como se prueba con apartes de su historia clínica, donde se lee algunos diagnósticos, como los siguientes : "OTROS TIPOS ESPECIFICOS DE BLOQUEO DEL CORAZON", "BLOQUE COMPLETO DE RAMA Y ECTOPIA SUPRAVENTRICULAR DE ESCASA FRECUENCIA", "TAQUICARDIA PAROXISTICA, NO ESPECIFICADA", "TAQUICARDIA DISNEA SINCOPEANA ANGINA", "BLOQUEO COMPLETO RAMA DERECHA, HEMIBLOQUEO IZQUIERDO ANTERIOR, TRASTORNOS DE REPOLARIZACION EN PARED ANTERIOR" "BLOQUEO BIFASCICULAR". Enfermedad que tiene que estar con controles periódicos y medicación, aumentado su riesgo, dado los antecedentes familiares que tiene en razón a que su progenitor falleció por enfermedad cardiovascular (ataque al corazón).

Según el "PROTOCOLO DE PREVENCION DEL COVID 19 PARA DILIGENCIAS FUERA DE DESPACHOS JUDICIALES" expedido por el Consejo Superior de la judicatura, en su artículo 5.1 establece: "ANTES DE REALIZAR LA DILIGENCIA JUDICIAL – No realizar diligencias judiciales fuera del despacho en caso de presentar las siguientes comorbilidades: diabetes, enfermedad coronaria, incluida hipertensión arterial y accidente cerebrovascular, VIH, cáncer..".

Así las cosas, conforme a lo expuesto, de conformidad, con las normas citadas y las pruebas adjuntas al presente auto, se le hace saber al memorialista que no es posible adelantar por parte de esta servidora judicial, de manera presencial la diligencia de remate.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

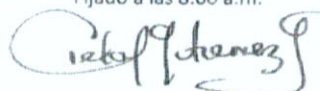


OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 11-11-2020 anotación en estado N°145 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

751

Fwd: Informe encuesta comorbilidades EXDESAJBO20-45396

Olga Lucia Gonzalez Salamanca <ogonzalsa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 22/10/2020 12:32

Para: Sergio Alejandro Tautiva Naranjo <stautivn@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Cruz Marina Palencia Amorochi <cpalencia@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (1 MB)

DEAJO20-445 URH - Instructivo para trabajo en casa_.pdf

Obtener [Outlook para iOS](#)

De: Angy Paola Diaz Patarroyo <adiazpa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: Friday, October 16, 2020 9:00:53 AM

Para: Olga Lucia Gonzalez Salamanca <ogonzalsa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Covid19 - Seccional Bogota <covid19@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Informe encuesta comorbilidades EXDESAJBO20-45396

Buen día doctora Olga Lucia,

De acuerdo a la última actualización de la encuesta de Preexistencias, de manera atenta me permito relacionar los resultados con lo cual puede definir la asistencia al despacho, es preciso que la totalidad del personal realice la encuesta. Para este efecto remito instructivo y relaciono el siguiente link para el diligenciamiento: <https://aonportal.questionpro.com/t/ALxOAZilhf?responseCheck=false>

Identificación	Nombres	Apellidos	CLASIFICACION	CONDUCTA
27829931	CRUZ MARINA	PALENCIA AMOROCHO	Pendiente	Encuesta pendiente
46666206	OLGA LUCIA	GONZALEZ SALAMANCA	CASO SUSCEPTIBLE	Debe laborar en casa, continuar con seguimiento médico tratante para control de su estado de salud y cumplir con todas las normas de bioseguridad. Deberá realizar el reporte diario de autoevaluación de síntomas en ALISSTA por la siguiente ruta: URL https://www.alissta.gov.co/ .
80751024	SERGIO ALEJANDRO	TAUTIVA NARANJO	Pendiente	Encuesta pendiente

Al respecto del caso susceptible, es preciso citar el Acuerdo No. PCSJA20-11632 30 de septiembre de 2020 Capítulo 2 Artículo 3 Presencialidad ... *Quienes padezcan diabetes, enfermedad cardiovascular, incluida hipertensión arterial y accidente cerebrovascular, VIH, cáncer, enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC); que usen corticoides o inmunosupresores; que tengan mal nutrición (obesidad o desnutrición); que sean fumadores; las mujeres en estado de gestación, no deben asistir a las sedes judiciales.* ... En este sentido, se anexa para la aplicación el "Instructivo para Trabajo en Casa", emitido por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, el cual constituye una guía para mantener la salud física y mental de los servidores, respecto al trabajo en casa como medida de prevención frente al contagio de COVID-19.

Cordialmente,

Angy Paola Diaz Patarroyo

Dirección Seccional de Administración Judicial Bogotá, Cundinamarca y Amazonas.

De: Angy Paola Diaz Patarroyo

Enviado: viernes, 25 de septiembre de 2020 8:09

Para: Olga Lucia Gonzalez Salamanca <ogonzalsa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Covid19 - Seccional Bogota <covid19@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Respuesta Informe de mayor riesgo de enfermedad grave por COVID-19 y petición EXDESAJBO20-45396

Buen día doctora Olga Lucia,

En atención a su oficio del asunto, de manera atenta me permito relacionar los resultados de la encuesta de comorbilidad con la cual puede definir la asistencia al despacho, es preciso que la totalidad del personal realice la encuesta. Para este efecto remito instructivo y relaciono el siguiente link para el diligenciamiento: <https://aonportal.questionpro.com/t/ALxOAZilhf?responseCheck=false>

Identificación	Nombres	Apellidos	CLASIFICACION	CONDUCTA
27829931	CRUZ MARINA	PALENCIA AMOROCHO	27829931	Encuesta pendiente
46666206	OLGA LUCIA	GONZALEZ SALAMANCA	46666206	Encuesta pendiente
80751024	SERGIO ALEJANDRO	TAUTIVA NARANJO	80751024	Encuesta pendiente

Cordialmente,

Angy Paola Diaz Patarroyo

Dirección Seccional de Administración Judicial Bogotá, Cundinamarca y Amazonas.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 001 2009 00108 00

En cuanto a la solicitud de señalar nueva fecha, del despacho Acatando el precedente jurisprudencial que sobre el tema que tiene la H. Corte Constitucional en donde impone a los jueces la obligación de proteger los derechos del deudor, se ordena actualizar el avalúo del inmueble teniendo en cuenta que el obrante data del año 2011 (fl.39).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
 Bogotá D.C. 11-11-2020 anotación en estado N°145 de esta
 fecha fue notificado el auto anterior.
 Fijado a las 8:00 a.m.

 CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
 SECRETARIA